

lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 28 de abril de 1989, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de la MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Tomás Montero Cuervo, contra la resolución de la Dirección de MUFACE de 28 de abril de 1989 que resolvió la improcedencia de revisar la cuantía de la pensión fijada al recurrente para adaptarla a la sentencia dictada por la jurisdicción laboral por estimar ya cumplida la misma, sobre cuyo extremo no se entra, y contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de marzo de 1990, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de dichas resoluciones, por ser conformes a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a la declaración del derecho pedido en el suplico sobre el percibo de cantidades en base a la Orden que alega y al Estatuto del Montepío, cuya aplicación se ha de entender renunciada en el acuerdo de la Asamblea sobre solicitud de integración que había de basarse en las condiciones legales; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE CULTURA

**27570** *ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Instituto de Formación Política».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Instituto de Formación Política» y,

Resultando que por don José María Aznar López, don Guillermo Gortázar Echevarría, don Rodolfo Martín Villa y don José Antonio Bermúdez de Castro Fernández se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Antonio Escartín Ipiens, el día 30 de julio de 1992; fijándose su domicilio en Madrid, calle Génova, 13,

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «la promoción, desarrollo, protección y fomento de toda clase de cursos, seminarios, estudios, actividades e investigaciones sobre temas sociales, políticos y culturales y en especial la formación en los valores y objetivos inspirados en el Liberalismo y el Humanismo Occidental, para el cumplimiento de estos fines la Fundación desarrollará, en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional. Organización de cursos, seminarios, conferencias, y otros actos. Concesión de ayudas económicas para estudios e investigaciones. Realización de exposiciones o exhibiciones sobre temas que fomenten la cultura. Preparación y edición de libros, revistas, folletos y hojas sueltas para la difusión de las ideas que constituyen su fin. Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un patronato constituido por los fundadores como

sigue: Presidente: Don José María Aznar López; Secretario: Don Guillermo Gortázar Echevarría, y Vocales: Don Rodolfo Martín Villa y don José Antonio Bermúdez de Castro; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Instituto de Formación Política».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**27571** *ORDEN de 25 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, en fecha 24 de abril de 1992, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 18-B/1989, interpuesto por don José María Gil y Santos Silva.*

En el recurso contencioso-administrativo número 18-B/1989, interpuesto por don José María Gil y Santos Silva, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 22 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra denegación presunta de petición de revisión de grado personal, se ha dictado por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de abril de 1992, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Gil y Santos-Silva, contra la denegación presunta de la petición de revisión de grado personal y contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 22 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos